

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO - ASDEP

CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1° - Con el nombre de **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO - ASDEP** se establece una organización sindical de primer grado y de empresa que funcionará de conformidad con los convenios, recomendaciones, tratados internacionales del trabajo, la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y los presentes estatutos.

Artículo 2° - La Asociación estará integrada por los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo cualquiera sea su forma de vinculación.

Artículo 3° - El domicilio principal de la Asociación será el D.C. de Bogotá y podrá crear subdirectivas y comités en otras regiones.

CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETO Y FINES

Artículo 4° - PRINCIPIOS RECTORES Las actividades de la Asociación se guiarán por los principios de democracia, tolerancia, pluralismo, participación, autonomía, independencia e imparcialidad en materias políticas y confesionales.

Artículo 5° -OBJETO Y FINES. El objeto principal de la Asociación, entre otros, es el de desarrollar un proceso organizativo de unidad, pluralidad, cooperación y solidaridad entre los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo y del sector público, el ejercicio democrático de los derechos ciudadanos y la promoción de los valores y la cultura de los trabajadores, con participación en la gestión defensorial, en especial el trabajo en la promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

En cumplimiento de este objeto, la Asociación se propone como fines principales los siguientes:

- a. Defender los derechos de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo.
- b. Propender por condiciones de trabajo caracterizadas por el mutuo respeto entre todos los servidores de la Defensoría del Pueblo, y basadas en principios de justicia y equidad.
- c. Prestar asesoría y acompañamiento a los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo para la protección de sus derechos.
- d. Vigilar el cabal cumplimiento y aplicación de la carrera administrativa.
- e. Establecer mecanismos permanentes de comunicación con la Comisión de Carrera administrativa, la comisión de personal y demás instancias de representación al interior de la institución en orden a buscar la adecuada aplicación de la normatividad laboral pertinente nacional e internacional acorde con el bloque de constitucionalidad.
- f. Proponer planes y programas de bienestar social que propendan por un verdadero desarrollo integral de los asociados, y de los servidores de la Defensoría en general.
- g. Crear instrumentos para prestar apoyo económico a los asociados en caso de calamidad.
- h. Promover y facilitar la capacitación de los asociados.
- i. Vigilar que las políticas institucionales de la Defensoría del Pueblo se orienten al cumplimiento de su mandato constitucional y legal y con arreglo a los principios de imparcialidad, celeridad, eficacia, transparencia.

CAPITULO III REQUISITOS DE ASOCIACIÓN:

Artículo 6°.-Para ser miembro de la Asociación además de los requisitos de ley se requiere:

- a. Tener el carácter de servidor público de la Defensoría del Pueblo.
- b. Presentar solicitud de admisión a la Junta Directiva Nacional, o directamente a la Asamblea Nacional de Delegados.
- c. y ser admitido.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 7° - Son obligaciones de los afiliados:

- a. Cumplir los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva y de la Junta Directiva Seccional.
- b. Asistir puntualmente a las asambleas o reuniones que convoque la Junta Directiva Nacional o Seccional.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones o comités de trabajo cuando forme parte de ellas.
- d. Observar una conducta respetuosa.
- e. Participar activamente en la búsqueda del cumplimiento del objeto y fines de la asociación.
- f. Explicar el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- g. Autorizar los descuentos y o pagar directamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8° -Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea Nacional, subdirectivas y comités con voz y voto, y presentar proposiciones.
- b. Elegir y ser elegido en las Juntas Directivas y en las comisiones de trabajo, y como Delegado por su Regional ante la Asamblea Nacional de Delegados.
- c. Disfrutar de los beneficios que otorgue la Asociación.
- d. Solicitar que la Junta Directiva Nacional o Seccional intervenga, conforme a los estatutos, en el estudio y solución de aquellos problemas que requieran atención.

Parágrafo -Los afiliados que estén obligados a pagar directamente y se hallaren atrasados en el pago de dos o más cuotas, tendrán voz, pero no voto, en las deliberaciones de la Asamblea.

CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9° -Son autoridades administrativas de la Asociación, según orden jerárquico las siguientes:

- a. Asamblea General de Asociados: conocerá absolutamente de todo lo que corresponda al sindicato
- b. La Asamblea Nacional de Delegados.
- c. La Junta Directiva Nacional.
- d. La Asamblea Seccional.
- e. Las Subdirectivas Seccionales.
- f. Comités Seccionales y por Dependencia.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 10° - La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General de Asociados y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Artículo 11° - Habrá tres clases de asambleas: Asamblea General de Asociados, Asamblea Nacional de Delegados y Asambleas extraordinarias.

Artículo 12°- Asamblea General de Asociados, se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, la cual se realizará cuando el presupuesto lo permita y las necesidades de la misma así lo ameriten.

Artículo 13° - Asamblea Nacional de Delegados, estos serán elegidos por los afiliados constituidos en Asamblea Seccional, en proporción de uno (1) por cada diez (10) afiliados, y uno más por la fracción residual, superior a cinco o en su defecto elegidos por votación de todos y cada uno de los asociados en la Regional.

Parágrafo 1. – La Defensoría Regional que tengan un número de afiliados inferior a diez (10), tendrán derecho a un delegado en la Asamblea Nacional.

Parágrafo 2.- Los delegados elegidos conforme al artículo anterior tendrán el carácter de delegados plenos con voz y voto. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de invitados con voz, pero sin voto.

Artículo 14°-La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva Nacional, lo soliciten las (2/3) partes de los afiliados, o sea convocada por el fiscal de la Directiva Nacional.

Parágrafo 1: la Asamblea Ordinaria Nacional de Delegados abordará todos los temas que sean necesarios en el desarrollo normal de la organización sindical en tanto la Asamblea Extraordinaria sólo podrá abordar aquellos para los cuales haya sido citada.

Parágrafo 2: La asamblea general de delegados o asociados se convocará con un mes de anterioridad y en todo caso se hará antes de la presentación del pliego de peticiones para la negociación y extraordinarias con la urgencia que se requiera

Artículo 15°. Quórum: Se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los delegados.

Artículo 16°. -Son atribuciones indelegables de la Asamblea General de Asociados y de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos que proponga una tercera parte de los afiliados o la Junta Directiva Nacional;
- b. Revisar las sanciones impuestas a cualquier afiliado por la Junta Directiva Nacional;
- c. Fijar las cuotas extraordinarias;
- d. Aprobar el presupuesto general de la Asociación;
- e. Determinar el monto de la fianza que debe constituir el Tesorero Nacional;
- f. Promulgar acuerdos o resoluciones de conformidad con lo establecido en los Estatutos;
- g. Aprobar o improbar las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional;
- h. Fenecer definitivamente las cuentas de tesorería que presente la Junta Directiva;
- i. Aprobar o improbar la afiliación a organizaciones sindicales de segundo o tercer grado, o el retiro de ellas.
- j. Aprobar o negar la fusión con otras organizaciones sindicales, y
- k. Decretar la disolución de la Asociación con los votos de las dos terceras partes de los delegados.

Artículo 17°. -Durante las sesiones de la Asamblea General, cualquiera de los asociados y o delegados tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los delegados presentes en el momento de tomar una determinación. También tiene derecho a pedir que la votación sea secreta.

Parágrafo: la Asamblea podrá desarrollarse de manera presencial o virtual, para lo cual será necesario, en el caso de las asambleas virtuales lo siguiente:

- 1) siempre y cuando la plataforma tecnológica permita la comunicación en doble vía.

- 2) Se tiene que dejar fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir.
- 3) Qué haya una convocatoria previa a los que tienen derecho a asistir, pues así se les garantiza su derecho a decidir.
- 4) Qué se cumpla con los **quórum** que para cada reunión establezcan los Estatutos.
- 5) Que se garanticen los recursos necesarios para acceder a esta tecnología.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 18°. -La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva Nacional de diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, compuesta por los dignatarios siguientes:

- a. - Presidente
- b. - Vicepresidente
- c. - Secretario General
- d. - Tesorero
- e. - Fiscal

Artículo 19 °. -La vigencia de la Junta Directiva Nacional será de dos (2) años.

Parágrafo 1: -En las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional, los representantes de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo ante las comisiones de personal y de la carrera administrativa participarán con voz, en su condición de representantes elegidos por el voto directo de aquellos.

Parágrafo 2:- La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales, cinco (5) Suplentes y cinco (5) vocales, (estos últimos no tendrán fuero sindical ya que así lo establece la ley pero podrán participar en las reuniones de junta con voz y sin voto, excepto cuando sustituyan temporalmente por su orden, a los miembros de la junta directiva, pues inicialmente podrán reemplazar temporal o definitivamente a los suplentes, excepto al presidente).

Artículo 20°. -Para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva Nacional designará de su seno a los responsables de las Secretarías de:

- a.- Comisión de ética y asuntos disciplinarios
- b. -Bienestar social y solidaridad
- c. - Comisión de reclamos
- d. -Educación
- e. -Finanzas y asuntos cooperativos
- f. -Propaganda y comunicación
- g. -Relaciones públicas e intersindicales
- h. -Relaciones internacionales.
- i. -Todas las demás que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: -La Junta Directiva Nacional no podrán hacer parte simultáneamente de las regionales ni tendrá las funciones de Directiva Seccional de Cundinamarca ni de la Seccional Bogotá, las cuales corresponderán en caso de conformarse a las respectivas seccionales.

Artículo 21°. -Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere.

- a. -Ser ciudadano colombiano.
- b. -Tener una antigüedad no inferior a seis meses como afiliado de la asociación.
- c. -No haber sido sancionado en investigaciones disciplinarias por mala conducta al interior de la Defensoría ni por la comisión de Ética y asuntos disciplinarios de nuestra organización.
- d. No ejercer otro cargo de representación en la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo 1. -La falta de cualquiera de los requisitos anteriores invalida la elección correspondiente.

Artículo 22°. La Junta Directiva Nacional será elegida por voto directo de todos los asociados, por el sistema de planchas y por votación de los mismos de manera secreta.

Parágrafo 1. -Cuando las condiciones lo ameriten y se presente previa justificación, la Asamblea de Socios podrá decidir realizar la elección de manera nominal.

Parágrafo 2. -El primer renglón de la plancha con mayor votación será el Presidente y el de la plancha mayoritaria de las minoritarias que obtenga representación es el fiscal.

Parágrafo 3. - La primera Reunión de la nueva Junta Directiva Nacional sesionara inmediatamente para elección de dignatarios.

Parágrafo 4. - La primera reunión de la nueva junta directiva nacional se realizará a la semana siguiente de la asamblea a más tardar en los 20 días siguientes, con la presencia de la Junta Directiva anterior, (por lo menos presidente, secretario, tesorero y fiscal) quienes realizarán el empalme y diligenciarán los documentos que sean necesarios para la posesión y cumplimiento de los requisitos ante el Ministerio de Trabajo, así como el traslado de responsables de las cuentas bancarias y todas las demás que sean necesarias, so pena de responsabilidades de tipo penal, disciplinario y civil.

Artículo 23° –Los miembros de la Junta Directiva Nacional entrarán a ejercer los cargos una vez que su elección haya sido objeto de aprobación oficial.

Artículo 24°. -La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación. Cuando no se encontrare reunida ésta, se hará ante la Junta Directiva Nacional, la cual considerará la renuncia aceptándola o insistiendo en la continuación en el cargo por el dimitente.

Parágrafo. La junta directiva cooptara vocales cuando haya ausencia total de ellos.

Artículo 25°.-Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva Nacional, se comunicará inmediatamente a las Seccionales, a la oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, y al Defensor del Pueblo.

Artículo 26°.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros.

Artículo 27°. -Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. -Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización.
- b. -Nombrar y reglamentar las comisiones, representaciones y delegaciones especiales que se requieran para el buen funcionamiento de la organización.
- c. -Revisar cada mes, en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero.
- d. - Imponer a los afiliados las sanciones disciplinarias previstas en los estatutos, previo informe y concepto de la Comisión de Ética y asuntos disciplinarios de la respectiva investigación, las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional.
- e. -Velar porque todos los afiliados cumplan los presentes estatutos y las obligaciones que les competen.
- f. - Informar a la Asamblea Nacional, la sanción de la expulsión que se le haya impuesto a cualquiera de sus integrantes, acompañando la resolución de expulsión con el acervo probatorio que permitió la imposición de la sanción.
- g. -Dictar, de acuerdo con los Estatutos, el reglamento interno de la Asociación, de las secretarías a su cargo y las resoluciones para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i. -Publicar periódicamente un boletín para todo el país informando los programas y realizaciones de la Junta Directiva y de las Seccionales, las comisiones y representaciones, y sobre los demás temas que lo ameriten.

Artículo 28°. –Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de su período estatutario (3 años) la Junta Directiva Nacional no convocare a la Asamblea General, un número no inferior a la tercera parte (1/3) de los afiliados, podrá hacer la convocatoria.

Artículo 29°. -Para discutir temas de interés general, la Junta Directiva Nacional podrá convocar a reunión a todos sus miembros, principales, suplentes, vocales y asociados e integrantes de las diferentes comisiones, así como integrantes de las subdirectivas.

CAPITULO VIII FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 30. -DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva Nacional representa a la Asociación para celebrar contratos, otorgar poderes y contraer obligaciones en beneficio de la Asociación. Para el ejercicio de tales poderes requerirá la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 31°. -Son funciones y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. -Representar a la asociación y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b. -Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c. -Convocar a la Junta Directiva Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros por la Secretaria General.
- d. -Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias por decisión de la Junta Directiva, o por solicitud de un número no inferior a la tercera parte de los afiliados,
- e. -Rendir periódicamente informes escritos sobre sus labores a la Junta Directiva Nacional, y dar cuenta a ésta, o a la Asamblea General, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f. - Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los socios con el fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar según los estatutos.
- g. -Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- h. -Firmar las actas una vez aprobadas
- i. -Autorizar con su firma toda orden de retiro o de gastos contra los fondos de asociación.
- j. -Informar a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse del cargo temporal o definitivamente.

Artículo 32°.- DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

- a. -Asumir la presidencia de la Asociación por faltas temporales o definitivas del presidente.
- b. -Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente cuando este se encuentre ausente.
- c. -Coordinar y supervisar el funcionamiento de las secretarías y comisiones.

Artículo 33°-DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General:

- a. -Citar por orden del presidente, del fiscal o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la misma.
- b. -Tramitar la correspondencia, previa consulta con el presidente o la Junta Directiva Nacional.
- c. -Informar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en el funcionamiento o en la administración de la Asociación.
- d. -Informar acerca de las gestiones de la Asociación y comunicar al Presidente toda petición que se haga en relación con los fines de la misma.

- e. -Responder por la organización de los libros de afiliados y de actas, así como lo relacionado con el manejo interno de la Asociación, el archivo y demás documentación de la misma.
- f. -Informar oportunamente a las autoridades pertinentes, en asocio al presidente, sobre todo cambio total o parcial en la Junta Directiva Nacional para obtener por la inscripción legal.

Parágrafo.- Para el desarrollo de todas estas funciones, el Secretario General buscará la Asesoría del Secretario de actas y del Secretario de relaciones Intersindicales.

Artículo 34°.-DEL FISCAL: son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. -Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de los afiliados y el reconocimiento de sus derechos.
- b. -Dar su concepto acerca de cada uno de los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. -Visar las cuentas de gastos de la Asociación.
- d. -Refrendar los informes que presente el tesorero si los encontrare correctos, o informar de las irregularidades que observe.
- e. -Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare con el fin de que ésta las enmiende. En caso de no ser atendido, promover la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria.
- f. - Informar a la Junta Directiva de toda violación a los estatutos.
- g. -Emitir concepto en caso de expulsión de afiliados, el cual formará parte de la respectiva documentación que para el efecto debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea Nacional.

Artículo 35°.-DEL TESORERO: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. -Velar por la conservación y adecuada utilización de los bienes de la Asociación.
- b. -Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias, como también las multas que deban pagar los afiliados.
- c. -Llevar los libros de contabilidad necesarios, y como mínimo; los de ingresos y egresos y los de inventarios y balances.
- d. -Depositar todos los dineros que se reciban en una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación.
- e. -Firmar conjuntamente con el presidente todo giro o retiro de fondos
- f. -Rendir cada mes a la Junta Directiva, y en su oportunidad a la Asamblea Nacional, un informe general de cuentas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. -Constituir a favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos. Su cuantía será fijada por la Asamblea Nacional, según el estado económico de la Asociación.

CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

Artículo 36°.-En todas las ciudades o regiones donde funcionen seccionales, se efectuarán Asambleas Generales anuales de carácter ordinario. Estas serán convocadas por la Directiva Seccional o por la Junta Nacional. Se efectuarán asambleas extraordinarias cada vez que sea necesario o lo soliciten las dos terceras partes de los afiliados. Estas podrían ser citadas, también, por el fiscal de la seccional.

Artículo 37°.**QUORUM:** El quórum de las Asambleas Generales de cada Seccional se conformará por la mitad más uno de los afiliados.

Artículo 38°.-Las Asambleas Generales de las Seccionales se ocuparán de:

- a. -Elegir la Junta Directiva respectiva.
- b. -Elegir sus delegados a la Asamblea Nacional, según el artículo décimo de estos estatutos.

- c. -Proponer a la Directiva Nacional proyectos de reforma de los estatutos e iniciativas programáticas para que sean presentadas a consideración de la Asamblea Nacional de Delegados.
- d. -Aprobar el presupuesto de la Seccional, y
- e. -Fijar la cuantía de la fianza del Tesorero Seccional.

CAPITULO X DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 39°.- Las Seccionales de la asociación estarán dirigidas por una Junta de diez (10) miembros, cinco principales y cinco suplentes, y compuesta por los siguientes dignatarios:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Fiscal
- e. El Tesorero

Parágrafo.- Cada Directiva Seccional podrá designar de su seno las secretarías y representaciones que estime convenientes, según el artículo 18 de los Estatutos.

Artículo 40°.-Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional se requieren las mismas condiciones establecidas en el artículo 19 de los Estatutos.

Artículo 41°.-Las Asambleas Seccionales elegirán los miembros de la Junta Directiva seccional, mediante la presentación de planchas, por votación secreta y aplicando el sistema de cociente electoral.

Artículo 42°.-Una vez instalada la Junta Directiva Seccional, ésta procederá a elegir los dignatarios siguiendo el procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 20.

Artículo 43°.-La Junta Directiva Seccional se reunirá ordinariamente cada sesenta días (60) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, por el fiscal o por la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los integrantes.

CAPITULO XI FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LAS DIRECTIVAS SECCIONALES

Artículo 44°.-Las funciones de los dignatarios de la Junta Directiva Seccional serán las correlativas a cada uno de los dignatarios de la Directiva Nacional, en el respectivo ámbito de influencia territorial.

CAPITULO XII DE LAS COMISIONES

Artículo 45°.- La Asociación contará con comisiones de trabajo permanentes reglamentarias y accidentales nombradas por la Junta Directiva Nacional. Son comisiones permanentes la de Ética y Asuntos Disciplinarios, bienestar social y solidaridad, de reclamos, educación, derechos humanos, finanzas y asuntos cooperativos, comunicación, promoción y divulgación, relaciones públicas e intersindicales y relaciones internacionales. Son accidentales las demás que se conformen y que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo.- La Junta Directiva Nacional podrá crear las comisiones transitorias que se requieran según las necesidades.

Artículo 46°.- La Junta Directiva Nacional reglamentará el funcionamiento de cada una de las comisiones.

Artículo 47°.-Las Juntas Directivas Seccionales podrán crear las comisiones permanentes o transitorias necesarias y reglamentarán su funcionamiento.

CAPITULO XIII DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 48°.-Los afiliados a la Asociación estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.

Artículo 49°- CUOTA ORDINARIA: La cuota mensual ordinaria será el equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico mensual de cada afiliado.

Parágrafo.-Las cuotas ordinarias serán descontadas de las nóminas respectivas por los pagadores, previa autorización de los afiliados en el momento de hacer su solicitud de afiliación.

Parágrafo.-La Junta Directiva Nacional está facultada para tramitar directamente con la pagaduría el envío del porcentaje que le corresponde, según lo dispuesto en este artículo.

Artículo 50°.-Las cuotas extraordinarias serán las que apruebe en cada caso la Asamblea Nacional de Delegados. Tal decisión tendrá efectos para todos los afiliados y será descontada, al igual que la cuota ordinaria, de la nómina respectiva, La Oficina de Pagaduría de la Defensoría del Pueblo girará a nombre de la Asociación, los valores correspondientes a cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.

Parágrafo.- Las Asambleas Generales de las Seccionales, podrán aprobar el pago de cuotas extraordinarias. Estas cuotas solo tendrían efecto en la respectiva seccional.

CAPITULO XIV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 51°.-PRESUPUESTO DE GASTOS: Para los gastos ordinarios de la Asociación, la Asamblea General aprobará un presupuesto anual cuyo proyecto presentará la Junta Directiva Nacional.

Artículo 52°.-DINEROS EN BANCOS: Los dineros de la Asociación deben mantenerse en un banco o corporación de ahorros a nombre de la organización. Para retirarlos en parte o en su totalidad, se requieren las firmas del Presidente y del Tesorero, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la respectiva entidad bancaria.

Artículo 53°.-MANEJO DE FONDOS: Para gastos de caja menor se asignará el valor de hasta diez salarios mínimos mensuales, según lo acuerde la Junta Directiva. Todos los gastos, con excepción de los sueldos que se deban ganar, requieren aprobación previa de la Junta Directiva Nacional. Esos gastos serán refrendados en la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo.-Las Asambleas Seccionales y las Juntas Directivas de las mismas dispondrán del procedimiento arriba previsto, para la aprobación del presupuesto de gastos y el manejo de fondos.

Artículo 54°.- Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances y expedición de finiquitos, la Asociación se regirá por las disposiciones legales pertinentes. La Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional podrán prescindir de normas de orden contable según las condiciones de la Asociación, siempre que ello no contraríe normas legales o estatutarias.

CAPÍTULO XV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 55°.- Está prohibido a la Asociación:

- a. -Compeler directa o indirectamente al trabajador a ingresar a la Asociación o a retirarse de ella. Exceptúanse los casos de expulsión por las causas previstas en los estatutos y que se hallen plenamente comprobadas.
- b. -Aplicar cualquier fondo o parte de bienes sociales a fines distintos de los que constituyen el objeto de la Asociación, o que no hayan sido autorizados en la forma prevista por los estatutos.
- c. -Las demás prohibiciones legales o estatutarias.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 56°.- Las violaciones de los estatutos, serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional en primera instancia, y por la Asamblea Nacional de Delegados en segunda, previa comprobación de las faltas y oídos todos los descargos del interesado.

Artículo 57°.-SANCIONES INDIVIDUALES: La Junta Directiva Nacional podrá imponer a los asociados las siguientes Sanciones:

- a. -Requerimiento verbal o escrito en sesión ordinaria de la Junta Directiva Nacional, por negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus deberes.
- b. -Multa de uno a dos salarios mínimos legales diarios, cuando se deje de asistir sin justa causa a las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva o de las Comisiones cuando forme parte de ellas, o cuando se niegue a cumplir con sus deberes.
- c. -Suspensión hasta por el término de seis (6) meses, por reincidencia en la situación anterior. En tal caso se perderá, si lo es, la calidad de miembro de la Directiva Nacional o Seccional, por el mismo término.
- d. -Expulsión de la Asociación.

Parágrafo. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea Nacional.

Artículo 58°.-DE LA EXPULSIÓN: Son causales de expulsión de los afiliados:

- a. - Quien haya sido condenado por sentencia judicial ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto por de los delitos políticos o culposos
- b. -Ofender gravemente, de palabra o de obra, a los miembros de la Asociación.
- c.- La embriaguez consuetudinaria o la drogadicción comprobada, cuando esta conducta afecte el normal desarrollo de la organización.
- d. - El abandono irresponsable e injustificado de las actividades encomendadas por la Junta Directiva
- e. - La comisión de hechos que causen un perjuicio grave a la asociación o a sus afiliados
- f. - El fraude a los fondos de la Asociación.
- g. -La deslealtad con la asociación, cuando esta conducta afecte gravemente la imagen, la integridad y el normal desarrollo de la asociación.
- h. -La violación sistemática y recurrente de los estatutos.

Parágrafo. -La expulsión de un socio por los motivos contemplados en los literales anteriores no tendrán lugar sino con previa audiencia del mismo y con la observancia de lo dispuesto en el artículo 398 del Código Sustantivo del Trabajo. El socio expulsado podrá sólo reintegrarse si lo autoriza la Asamblea Nacional.

CAPITULO XVII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Artículo 59° -Todo socio puede retirarse de la Asociación, sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas.

Artículo 60°.-El afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva Nacional, sin derecho a que se le devuelva lo que haya aportado como cuotas a la Asociación, pero con la obligación de pagar lo que adeude hasta el día en que se acepte su retiro, a excepción de las circunstancias de que trata el artículo 61 de estos estatutos.

CAPITULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 61°-Para decretar la disolución de la Asociación; se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, que a su vez representen la mitad más uno de los afiliados, en tres sesiones de la Asamblea Nacional celebrada en días diferentes lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

Artículo 62°.-La Asociación se disolverá:

- a. -Por lo dispuesto en el artículo anterior.
- b. -Por sentencia judicial.
- c. -Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 63°-Al disolver la Asociación por cualquiera de las causales anotadas en el artículo anterior, el liquidador asignado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recauden, en primer término al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación.- Al momento de la liquidación si hubiere remanentes, estos podrán ser entregados a los socios activos en los términos del artículo 402 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 64°.-Cuando se trate de la disolución de una Seccional, los bienes y sus fondos, si los hubiere, serán entregados a la Junta Directiva Nacional, así como también las cuotas que se descontaran a los afiliados.

Parágrafo .-Si posteriormente a la disolución de una Seccional, ella se estructurara nuevamente, ésta funcionará en las mismas circunstancias y condiciones en que se encontraba antes de la disolución.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65°.-Todo miembro de la Asociación, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carné constará el nombre, documento de identidad y cargo que ocupa.

Artículo 66°.-Para el desarrollo de sus funciones administrativas la Asociación podrá contratar por concurso, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que reúnan las condiciones de idoneidad, competencia y honorabilidad que tales cargos requieran.

Artículo 67°.-Las situaciones no previstas en los presentes estatutos se regirán por reglamentación interna que efectúe la Junta Directiva Nacional, la cual deberá ser sometida posteriormente al estudio de la Asamblea General.

La suscrita Secretaría de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Defensoría del Pueblo, me permito certificar que los presentes estatutos fueron estudiados y aprobados en Asamblea General el 30 de marzo de 2017.